



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 077 - 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	AGOSTO 10 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA A DESEMPEÑAR EL CARGO DE AYUDANTE DE FONTANERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	EDIMER PINZON REYES C.C. N°. 13.537.353 DE LEBRIJA
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL C.C. N°.13.719.651 BUCARAMANGA
VALOR:	SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$6.766.667,00)
DURACION	CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **EDIMER PINZON REYES** identificado con cédula de ciudadanía número **13.537.353** expedida en Bucaramanga-Santander, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el Contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTAR SERVICIOS DE AYUDANTE DE FONTANERIA, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutara conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLAUSULA TERCERA. DEL PLAZO.** El termino para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales es de **CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, Este término empezara a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$6.766.667,00)**, siendo entendido



que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: Un primer pago el día 30 de agosto del presente año por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$966.667,00)** y cuatro (04) pagos los días 30 de cada mes siguiente, cada uno por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000,00)**, hasta el término del contrato, previa conformidad expedida por la Secretaria General de la Empresa. El pago correspondiente al mes de diciembre del presente año, requerirá además de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.-INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION: La Supervisión administrativa del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, y cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Técnico Administrativo PAGADOR(A) de la Empresa y se obliga a cotizar sus aportes en salud, pensión y arl con al menos el cuarenta (40%) por ciento de lo devengado.

CLÁUSULA OCTAVA.-DE LOS DEBERES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Apoyar el equipo de operarios y fontaneros en las conexiones, toma de lecturas, mantenimientos, reparaciones necesarias en las redes de acueducto y alcantarillado. 2) Prestar toda su colaboración en las actividades que son inherentes a la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios. 3) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESION: El contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reversarse las razones que entrega para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: LA Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: **0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **\$6.766.667,00.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander

EL CONTRATISTA, en la calle 13 No. 6 - 40 del Municipio de Lebrija, celular 310 646 51 37.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

Página - 3 - de 3

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diez (10) días del mes de agosto de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General.

EDIMER PINZON REYES
Contratista
C.C. 13.537.353 DE LEBRIJA

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA

Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General